



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00308

1. Se ponen en conocimiento de la parte actora, las respuestas otorgadas por las entidades oficiadas, para los fines que estime pertinentes.
2. De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante referida a la aprehensión y/o captura de los vehículos de placas **SXR752, R61928, SVF255 y SWL192**, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra debidamente registrado el embargo ordenado por este despacho, se dispone **ORDENAR LA APREHENSIÓN** de dichos automotores.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES** para que proceda con la respectiva inmovilización o retención los vehículos de placas **SXR752, R61928, SVF255 Y SWL192** objeto de la medida, de propiedad del demandado **JULIAN GUTIERREZ BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.411.802.

Igualmente se le **ORDENA** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** que una vez aprehendidos los vehículos, deberán ponerse a disposición de este Juzgado en los parqueaderos autorizados para ello o en el que indique el acreedor, e informar a la mayor brevedad dicha situación al correo electrónico del Juzgado el cual es [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico del apoderado del acreedor el cual es [marnelly57@hotmail.com](mailto:marnelly57@hotmail.com), allegando las respectivas constancias del decomiso.

3. Finalmente, como quiera que se advierte en los certificados de tradición de los vehículos de placas **SXR752, SVF255 y SWL192**, el registro de limitaciones a la propiedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P. se ordenará notificar a los acreedores para que concurren a hacer valer su crédito dentro del proceso de marras.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar personalmente el presente auto junto con aquel a través del cual se libró mandamiento de pago, a los acreedores **MAURICIO ALVAREZ PARRA** y **MARIA CLAUDIA PINTO BÁEZ**, en la forma establecida en el art. 462 del C.G.P., para que comparezcan al proceso en la calidad que ostentan y hagan valer sus derechos. Para el efecto deberá adosar al expediente las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez  
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 074 Hoy 14-11-2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario